

DECRETO ALCALDICIO N° 02017

LA CRUZ, 28 SEP 2026

VISTOS:

1.- La personería de doña Filomena Navia Hevia para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Cruz, que consta en la sentencia del tribunal electoral región de Valparaíso, ejecutada con fecha 30 de noviembre 2024, mediante el cual fue nombrada alcaldesa de la I. municipalidad de La Cruz y aprobada por el decreto alcaldicio N°2323 de fecha 06 de diciembre de 2024.

2.- El Decreto registrado N°01 de fecha 02 de enero de 2025 que nombra a don Óscar Calderón Sánchez como administrador municipal.

3.- El Decreto alcaldicio N°2324, de fecha 06 de diciembre de 2024, que delega la atribución de firmar de parte de la alcaldesa al Administrador Municipal o quien le subroga.

4.- El Decreto Alcaldicio N°22 de fecha 09 de enero 2025, que establece las subrogancias de las direcciones.

5.- El Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que regula la constitución, funcionamiento y fines de las organizaciones comunitarias funcionales.

6.- La Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, y su normativa reglamentaria vigente.

7.- El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus disposiciones relativas a las funciones municipales y al otorgamiento de subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro.

8.- El Reglamento Municipal de Subvenciones vigente de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, en cuanto resulte aplicable.

9.- El Ord. 1557/2026 del Director de Desarrollo Comunitario don Leopoldo Salazar Cáceres al administrador municipal, solicitando la aprobación del Reglamento FONDEVE.

10.- El Certificado N°129/2026 con fecha 10 de septiembre 2026, de acuerdo del concejo municipal que aprueba las formas de postulación para el FONDEVE.

11.- El Decreto Alcaldicio N°1402, de fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

12.- Las facultades que me confiere la ley N°18.695 orgánica constitucional de municipalidades; la ley N°19.880 de 2003 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Fondo de Desarrollo Vecinal constituye un instrumento municipal destinado a fortalecer la participación de las Juntas de Vecinos y apoyar iniciativas de desarrollo comunitario y territorial.

2.- Que resulta necesario distinguir entre las disposiciones generales y permanentes que regulan el Fondo y las condiciones particulares de cada convocatoria, tales como disponibilidad presupuestaria, líneas de financiamiento, montos, calendario, requisitos documentales, metodología de evaluación, formularios y anexos.

3.- Que, en consecuencia, corresponde contar con un Reglamento de carácter general y permanente, dejando las condiciones específicas de cada concurso a las Bases que se aprueben para cada convocatoria.

4.- Que resulta necesario actualizar la regulación vigente y dejar sin efecto el Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N°1402, de fecha 12 de julio de 2024.

DECRETO:

1.- DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto Alcaldicio N°1402, de fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) de la Ilustre Municipalidad de La Cruz.

2.- APRUÉBASE, el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, cuyo texto se incorpora a continuación y forma parte integrante del presente decreto.



REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

Artículo 1°: OBJETO Y NATURALEZA.

El presente Reglamento establece las normas generales y permanentes que regirán el Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE, administrado por la Ilustre Municipalidad de La Cruz. El FONDEVE es un fondo de carácter concursable destinado a apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por Juntas de Vecinos de la comuna, orientados al fortalecimiento de la participación vecinal, la gestión territorial y la solución colaborativa de necesidades y problemáticas barriales.

Artículo 2°: MARCO NORMATIVO.

El FONDEVE se regirá por la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.862 sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; la Ley N°19.880; el Reglamento Municipal de Subvenciones vigente, en cuanto resulte aplicable; el presente Reglamento; las Bases de cada convocatoria y los demás actos administrativos que se dicten para su ejecución.

Artículo 3°: PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La gestión del FONDEVE se regirá por los principios de participación, transparencia, objetividad, probidad, igualdad de trato, accesibilidad, enfoque de derechos, pertinencia territorial, corresponsabilidad comunitaria, sostenibilidad, prevención, impacto social, asociatividad y fortalecimiento de las capacidades dirigenciales. Estos principios deberán orientar la convocatoria, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento y rendición de los proyectos.

Artículo 4°: OBJETIVO GENERAL.

El FONDEVE tiene por objetivo fortalecer el desarrollo vecinal y la participación comunitaria mediante el financiamiento de proyectos de Juntas de Vecinos que aborden necesidades territoriales, mejoren la convivencia y contribuyan al bienestar y desarrollo de los barrios de la comuna de La Cruz.

Artículo 5°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Fomentar la integración de las comunidades, promoviendo el desarrollo de sus capacidades y recursos, a través de la elaboración y ejecución de proyectos.
- Fortalecer la organización comunitaria y la capacidad de gestión de las dirigencias vecinales, proyectándolos como líderes y lideresas capaces de avanzar en la solución de problemáticas que afecten a sus comunidades.
- Promover los vínculos de cooperación y coordinación entre la comunidad y el municipio de La Cruz, acercando las decisiones de inversión a los requerimientos de la comunidad organizada.
- Incentivar proyectos con impacto social verificable, sostenibilidad, participación activa y enfoque inclusivo.
- Mejorar la calidad técnica de las iniciativas comunitarias mediante acompañamiento, seguimiento y evaluación.

Artículo 6°: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

La administración técnica del FONDEVE corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a través de la unidad que se determine para estos efectos, sin perjuicio de las competencias de otras unidades y direcciones municipales. DIDECO podrá requerir colaboración técnica, jurídica, financiera o administrativa de otras dependencias municipales según la naturaleza de los proyectos y las distintas etapas del concurso.

Artículo 7°: ORGANIZACIONES HABILITADAS PARA POSTULAR.

Podrán postular exclusivamente Juntas de Vecinos constituidas y vigentes conforme a la Ley N°19.418, con domicilio en la comuna de La Cruz y una antigüedad mínima de 12 meses a la fecha de apertura de la convocatoria.

No podrán postular a este FONDEVE las organizaciones comunitarias funcionales, clubes deportivos, clubes de personas mayores, centros de madres, organizaciones culturales, fundaciones, corporaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que no tengan la calidad jurídica de Junta de Vecinos.

La organización deberá encontrarse inscrita y vigente en el Registro de Receptores de Fondos Públicos establecido por la Ley N°19.862 al momento de la transferencia, sin perjuicio del régimen de subsanación que establezcan las bases de cada convocatoria.

Artículo 8°: REQUISITOS GENERALES.

Las organizaciones postulantes deberán mantener vigente su personalidad jurídica y representación; acreditar su calidad de Junta de Vecinos; encontrarse habilitadas para recibir recursos públicos conforme a la normativa vigente al momento que corresponda; no mantener rendiciones vencidas pendientes ante la Municipalidad cuando ello impida legal o administrativamente una nueva transferencia; y cumplir las demás condiciones generales establecidas por la normativa aplicable. La forma y documentos mediante los cuales se acreditarán estos requisitos serán determinados en las Bases de cada convocatoria.

Artículo 9º: CONVOCATORIAS Y BASES.

El FONDEVE se ejecutará mediante convocatorias públicas reguladas por Bases específicas. Las Bases determinarán, a lo menos cuando corresponda, la disponibilidad presupuestaria, líneas de financiamiento, montos máximos, calendario, modalidad y lugar de postulación, documentos exigidos, mecanismos de subsanación, criterios de admisibilidad, metodología y criterios de evaluación, puntajes y ponderaciones, mecanismos de desempate, plazos de ejecución y rendición, formularios y anexos. Las Bases deberán ajustarse al presente Reglamento y a la normativa vigente.

Artículo 10º: LÍNEAS DE POSTULACIÓN Y MONTOS MÁXIMOS.

El FONDEVE podrá financiar iniciativas destinadas al desarrollo comunitario y territorial de las Juntas de Vecinos de la comuna. Las líneas específicas de financiamiento, sus objetivos, alcances, gastos asociados y montos máximos serán establecidos en las Bases de cada convocatoria, atendida la disponibilidad presupuestaria, las prioridades comunales y la naturaleza del Fondo.

Artículo 11º: USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos adjudicados sólo podrán destinarse al financiamiento de los programas, proyectos, actividades, bienes, servicios u objetivos expresamente aprobados por la Municipalidad. Los fondos deberán ser utilizados por la persona jurídica adjudicataria y no podrán destinarse a fines personales de sus dirigentes, transferirse a terceros como beneficiarios de la subvención ni aplicarse a finalidades distintas de aquellas autorizadas.

Artículo 12º: TIPOS DE GASTOS FINANCIABLES.

- Recursos humanos directamente vinculados a talleres, cursos, capacitación, asistencia técnica o actividades del proyecto. Deberán acreditarse competencias y habilitaciones cuando la naturaleza de la actividad lo requiera.
- Obras, mano de obra y servicios de contratistas formalizados, cuando el proyecto contemple infraestructura y exista factibilidad técnica.
- Materiales e infraestructura: materiales de construcción, herramientas, insumos y elementos requeridos para mejoras autorizadas.
- Equipamiento e insumos que se incorporen al patrimonio de la organización o sean indispensables para ejecutar la iniciativa.
- Gastos operacionales directamente asociados al proyecto, tales como fletes y transporte de materiales, cuando se encuentren debidamente respaldados.
- Difusión estrictamente necesaria para convocatoria, participación y visibilización de la iniciativa, dentro de límites razonables y con identificación del financiamiento municipal.

Todo gasto deberá encontrarse incluido en el presupuesto aprobado y ser razonable, pertinente y verificable. La sola existencia de un ítem financiable no obliga a la Municipalidad a aprobarlo si carece de relación con el proyecto.

Artículo 13º: GASTOS NO FINANCIABLES.

- Alimentación, salvo que una norma especial o el decreto definitivo autorice excepcionalmente un componente estrictamente indispensable y debidamente justificado.
- Cócteles, fiestas o manifestaciones de carácter meramente recreativo sin contenido comunitario vinculado a los objetivos del proyecto.
- Viajes con fines recreativos personales.

- Pago de servicios básicos habituales de la organización.
- Arriendos permanentes, contribuciones, impuestos, multas, intereses, deudas u otros gastos ordinarios de funcionamiento.
- Honorarios de coordinación administrativa general del proyecto o pagos a miembros del directorio por funciones propias de su cargo.
- Compra de bienes para beneficio personal, regalos, premios en dinero o transferencias a terceros no adjudicatarios.
- Gastos realizados antes de la fecha autorizada de ejecución o con posterioridad al plazo, salvo autorización expresa conforme a las bases de la respectiva convocatoria.

Artículo 14º: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN.

- a) Acreditar jurídicamente la calidad de Junta de Vecinos vigente conforme a la Ley N°19.418.
- b) Domicilio o sede en la comuna de La Cruz y, cuando corresponda, acreditación de actuación efectiva en la comuna.
- c) Personalidad jurídica y directorio vigentes, acreditados mediante certificados oficiales con antigüedad no superior a 30 días o el plazo que establezca la convocatoria.
- d) Antigüedad mínima de 12 meses a la fecha de apertura del concurso.
- e) RUT de la organización y cédula de identidad del representante legal.
- f) Cuenta bancaria vigente a nombre de la persona jurídica.
- g) Encontrarse inscrita y vigente en el Registro de Receptores de Fondos Públicos al momento de la transferencia de los recursos. Su acreditación podrá ser subsanada durante el proceso, conforme a las Bases de la respectiva convocatoria.
- h) No mantener rendiciones vencidas pendientes ante la Municipalidad a la fecha de adjudicación o transferencia, según determine el acto administrativo.
- i) Acta de asamblea o acuerdo del órgano competente que apruebe la postulación y el destino general de los recursos, con nómina de participantes cuando corresponda.
- j) Declaración jurada de inhabilidades, conflictos de interés y veracidad de antecedentes.

Artículo 15º: ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO Y SUBSANACIÓN.

El proyecto deberá ajustarse a las bases, a la línea seleccionada, a la normativa vigente, a los montos máximos y a las exigencias técnicas. Cuando contemple obras o intervención de inmuebles, se deberán acompañar los títulos, comodatos, contratos, autorizaciones de propietarios o de copropiedad, permisos e informes técnicos que resulten aplicables.

Se distinguirán antecedentes subsanables y no subsanables. Esta regla busca permitir la corrección de errores formales sin transformar la etapa de subsanación en una nueva postulación.

15.1 Antecedentes subsanables:

- Errores formales de identificación, firmas omitidas en documentos ya presentados, certificados vencidos por un periodo breve o documentos cuya existencia pueda acreditarse al cierre de la postulación.
- Aclaraciones de cotizaciones, datos bancarios, documentos y antecedentes administrativos que no alteren la esencia del proyecto.
- Otros defectos formales que el Equipo Técnico determine fundadamente como corregibles en igualdad de condiciones.

15.2 Antecedentes no subsanables:

- Presentación fuera de plazo o por canal no habilitado.
- No tener la calidad jurídica exigida para el fondo correspondiente.
- Ausencia total de proyecto o formulario sustantivo al cierre de la convocatoria.
- Modificar en subsanación el objeto esencial, línea de postulación, población objetivo o monto total solicitado de manera que configure una iniciativa distinta.
- Presentar más de un proyecto cuando las bases permiten solo uno.
- No acompañar, al cierre de la convocatoria, el mínimo de dos cotizaciones exigidas para respaldar el presupuesto del proyecto, cuando corresponda.
- Solicitar un aporte municipal superior al monto máximo establecido para la línea de postulación seleccionada.
- Presentar cotizaciones que no permitan respaldar razonablemente los bienes, servicios o gastos principales considerados en el presupuesto del proyecto.

El plazo de subsanación será el que determine el calendario oficial y se aplicará uniformemente. La notificación indicará de forma precisa qué antecedente debe corregirse. Vencido el plazo sin subsanar, el proyecto será declarado inadmisibile.

Artículo 16º: EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Los proyectos declarados admisibles serán sometidos a evaluación técnica de acuerdo con los criterios, factores, ponderaciones y puntajes establecidos previamente en las Bases de la respectiva convocatoria. La evaluación deberá fundarse en antecedentes verificables y respetar los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato. El presente Reglamento no fija puntajes, ponderaciones ni rúbricas específicas, las que corresponderán a cada convocatoria.

Artículo 17º: COMISIÓN EVALUADORA, PROBIDAD E IMPARCIALIDAD.

La Comisión Evaluadora estará integrada por al menos cuatro funcionarios/as municipales designados mediante acto administrativo, procurando composición interdisciplinaria y paritaria. Sus integrantes deberán suscribir una declaración de ausencia de conflictos de interés respecto de las organizaciones postulantes.

Si un integrante presenta parentesco, vínculo contractual, directivo, interés personal u otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberá abstenerse de evaluar el proyecto correspondiente, dejándose constancia en acta y designándose reemplazo cuando sea necesario.

Cada evaluación deberá quedar respaldada por la rúbrica y por una justificación breve. El Equipo Técnico consolidará los puntajes y elaborará un informe con admisibilidad, evaluación y orden de prelación.

Artículo 18º: SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La selección de los proyectos se efectuará conforme a los resultados del proceso de evaluación y a la disponibilidad presupuestaria de la respectiva convocatoria. La adjudicación se formalizará mediante el o los actos administrativos que correspondan, previo cumplimiento de las exigencias legales, presupuestarias y administrativas aplicables. La sola postulación o evaluación favorable no genera derecho a la adjudicación ni a la transferencia de recursos.

Artículo 19º: TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Los recursos tendrán el carácter de subvención y deberán ser depositados o entregados a nombre de la persona jurídica adjudicataria, utilizando la cuenta bancaria informada. No podrán transferirse a una organización distinta ni administrarse en cuentas personales.

Previo a la transferencia se verificará la vigencia de la organización, su directorio, la cuenta bancaria, el Registro de Receptores de Fondos Públicos y la inexistencia de rendiciones vencidas pendientes u otros impedimentos legales.

Artículo 20º: EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

El plazo ordinario de ejecución será de hasta 90 días corridos contados desde la fecha de transferencia o disponibilidad efectiva de los recursos, sin exceder el cierre presupuestario que determine el decreto y convenio. La organización deberá informar el inicio y término del proyecto al Equipo Técnico.

No podrá modificarse el objeto esencial adjudicado. Las actividades y adquisiciones deberán corresponder a la propuesta aprobada, a la línea de postulación y al presupuesto autorizado. Los bienes adquiridos pasarán al patrimonio de la organización y deberán destinarse al fin comunitario comprometido.

Artículo 21º: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad podrá supervisar y fiscalizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos, solicitar antecedentes, efectuar visitas, verificar la adquisición y destino de bienes y requerir medidas correctivas destinadas a asegurar el cumplimiento de los objetivos aprobados. Las organizaciones deberán facilitar las labores de seguimiento y proporcionar la información que sea requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 22º: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La rendición se efectuará ante la Dirección de Control o unidad municipal competente, conforme al convenio, al reglamento municipal, a las instrucciones de la Contraloría General de la República y a la normativa vigente. La organización deberá respaldar cada gasto con documentación tributaria válida y demostrar su relación con el proyecto aprobado.

La organización estará obligada a colaborar en los procesos de revisión y fiscalización y a aportar antecedentes complementarios cuando se requieran. Los gastos rechazados, no respaldados, efectuados fuera de plazo o ajenos al objeto deberán ser restituidos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 23º: BIENES ADQUIRIDOS.

Los bienes adquiridos con recursos del FONDEVE deberán destinarse al cumplimiento de los fines del proyecto y de la organización adjudicataria. Cuando corresponda, deberán incorporarse a su inventario y mantenerse bajo su responsabilidad. No podrán ser enajenados, cedidos o destinados a fines particulares en contravención a las condiciones de la adjudicación o a la normativa aplicable.

Artículo 24º: INCUMPLIMIENTOS Y SUS EFECTOS.

Constituyen incumplimientos, entre otros: destinar recursos a fines distintos; impedir la fiscalización; rendir documentos falsos o no idóneos; incumplir sustancialmente actividades sin autorización; mantener saldos no restituidos; o no rendir dentro del plazo. La Municipalidad podrá requerir restitución total o parcial, suspender futuros pagos y aplicar las restricciones previstas en el presente Reglamento, el convenio y la normativa vigente, respetando el debido procedimiento administrativo.

Toda medida deberá ser fundada, proporcional y notificada a la organización, otorgándose las oportunidades de aclaración o descargos que correspondan conforme a la Ley N°19.880.

Artículo 25°: INTERPRETACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Municipalidad de acuerdo con la normativa vigente y dentro del ámbito de sus competencias. Las Bases podrán desarrollar aspectos operativos del concurso, pero no podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 26°: TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las bases, calendario, resultados de admisibilidad, adjudicaciones y actos administrativos relevantes serán publicados por los medios oficiales. La información personal se tratará exclusivamente para fines del concurso, ejecución, control, transparencia y cumplimiento legal, aplicándose la normativa vigente de protección de datos y transparencia.

Artículo 27°: APLICACIÓN SUPLETORIA Y PRELACIÓN NORMATIVA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley N°18.695, la Ley N°19.880, la Ley N°19.862, la normativa vigente de la Contraloría General de la República, el Reglamento Municipal de Subvenciones, en cuanto resulte aplicable, y las demás normas que resulten aplicables. En caso de contradicción prevalecerá la norma legal o reglamentaria de superior jerarquía.

En materia de FONDEVE se aplicará especialmente la regulación contenida en el Decreto N°58 de 1997, que fija el texto refundido de la Ley N°19.418, del presente Reglamento, así como los respectivos decretos, convenios y demás actos administrativos que se dicten para su ejecución.

Artículo 28°: VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado o dejado sin efecto mediante el correspondiente acto administrativo. Las convocatorias del FONDEVE que se efectúen durante su vigencia deberán sujetarse a sus disposiciones.

3.- PUBLÍQUESE, el presente decreto alcaldicio en la página web de la Municipalidad de La Cruz www.lacruz.cl, y en el portal de transparencia activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO ANDERS TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL (s)


OSCAR CALDERON SANCHEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"POR ORDEN DE LA ALCALDESA"

OCS/PAT/lasc.
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Administración Municipal
- 2.- Oficina de Partes
- 3.- Dirección de Finanzas
- 4.- Dirección de Desarrollo Comunitario.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ		
DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado
		

CERTIFICADO N° 129 / 2026

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en la sesión ordinaria de Concejo N° 26, de fecha 10 de septiembre de 2026, con la ausencia de la concejala María Francisca Mella, se ha adoptado el siguiente acuerdo de concejo:

Vistos: El ordinario N° 1515 / 2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Acuerdo N° 140, Se aprueba por unanimidad de los presentes del Honorable Concejo Municipal el reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal - FONDEVE 2026, dirigido a las Juntas de Vecinos de la comuna, según lo establecido en el ordinario de los vistos.



Firmado por:
Lilian Ibet Medina Catalán
Administradora Municipal (s)
Fecha: 10-09-2026 17:12 CLT
Municipalidad de La Cruz

Distribución

ARCHIVO

DIDECO

La Cruz, 10 de septiembre de 2026.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/SBSXIW-158>